

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM) DE LA CONCEJALÍA SUPLENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, ELECTA EN EL AÑO 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se **declara jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, electa en el año 2022, toda vez que la Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de enero de 2024, no se realizó bajo parámetros de certeza; a su vez, tampoco se apegó al Sistema Normativo Indígena del municipio y, consecuentemente, el proceso no resultó conforme con disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CPSNI:	Comisión Permanente de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Presentación del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca.** Mediante oficio número CMRSEI/01/2022, recibido el 10 de marzo de 2022 en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio 074392, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal para la Reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca, remitieron el Acta de Acuerdo de Validez de las Consultas, a través de la cual declararon la validez del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, a fin de que durante la elección ordinaria 2022 fuera observado para la elección de las concejalías del Ayuntamiento, por lo que, solicitaron a este Instituto la emisión del Dictamen correspondiente.

- II. **Imposibilidad para identificar método de elección.** El 26 de marzo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2022¹, el Consejo General de este Instituto aprobó el Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-407/2022² por el que se determinó la existencia de imposibilidad para identificar el método

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI092022.pdf>

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/407_IMPOSIBILIDAD_IDENTIFICAR_METODO.pdf

de elección de concejalías al Ayuntamiento, esencialmente, porque se encontraba pendiente culminar una cadena impugnativa relacionada con la Terminación Anticipada de Mandato y el nombramiento de nuevas autoridades municipales.

III. Dictamen que identifica el método de elección. El 4 de mayo del 2022, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022³, el Consejo General de este Instituto aprobó el Dictamen que identifica el método de elección de las autoridades del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022⁴, así como el registro y publicación de su Estatuto Electoral⁵.

En ese sentido, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1313/2022, de fecha 05 de mayo del 2022, la DESNI informó a los integrantes del H. Ayuntamiento que el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2022⁶ el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022⁷, y solicitó la coadyuvancia de las autoridades municipales para que lo dieran a conocer en los lugares de mayor concurrencia en sus localidades, hecho esto, que informaran y remitieran las constancias que acreditaran dicha publicidad; también, se les concedió un plazo no mayor a 30 días naturales para que realizaran las observaciones que consideraran pertinentes al Dictamen.

IV. Juicio electoral local contra del Dictamen. Mediante oficio identificado con el número de folio 077076, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 16 de mayo de 2022, diversas personas pertenecientes al municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, presentaron escrito de demanda ante este Instituto Electoral controvirtiendo el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 emitido por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas que identifica el método de elección de concejalías al Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, así como su respectivo Estatuto Electoral. El juicio fue radicado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos con el número de expediente JNI/20/2022.

V. Sentencia JNI/20/2022⁸ del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. El 29 de Julio de 2022 el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/408_SAN_MATEO_DEL_MAR.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/Estatuto%20Electoral%20del%20Sistema%20Normativo%20lkoots.pdf> en:

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI142022.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/V2/408_SAN_MATEO_DEL_MAR.pdf

⁸ Disponible para su consulta: <https://teeo.mx/images/sentencias/JNI-20-2022.pdf>

dictó sentencia en el expediente mencionado, resolviendo en los siguientes términos:

PRIMERO. Se confirma el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VI. Juicio electoral federal. El 17 de agosto de 2022, la Sala Regional Xalapa del TEPJF, mediante acuerdo recaído en el expediente SX-AG-16/2022⁹, recondujo la impugnación contra la sentencia dictada por el TEEO en el expediente número JNI/20/2022, determinando que corresponde al caso el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, en virtud de lo anterior, se ordenó integrar y registrar el expediente SX-JDC-6792/2022.

VII. Sentencia Sala Regional Xalapa, expediente SX-JDC-6792/2022¹⁰. El 31 de agosto de 2022 el pleno de la Sala Regional Xalapa, dictó sentencia donde determinó:

***confirmar** la resolución impugnada, al considerar que fue correcto que el Tribunal responsable considerara que no se vulneró el sistema normativo del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, al implementarse, como método de elección, una rotación de cargos, los cuales serán distribuidos entre las dieciséis comunidades que integran el municipio.*

Lo anterior, pues no se advierte que dicho método limite o restrinja algún derecho político-electoral de las y los integrantes del municipio, al constituir un avance al propio sistema, ya que permite garantizar que toda la ciudadanía contienda a un cargo de elección popular.

Además, la decisión de cambiar su método de elección fue consenso legítimo de quienes habitan el municipio, los cuales se constituyeron en asamblea general comunitaria, la cual es el máximo órgano de autoridad y toma de decisiones.”

VIII. Elección ordinaria 2022. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-117/2022¹¹, el Consejo General de este Instituto en sesión extraordinaria urgente, que inició el día 7 de noviembre de 2022 y concluyó el día 8 de noviembre de 2022, calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, realizada el 14 de agosto de 2022, mediante Asambleas Generales Comunitarias efectuadas de manera simultánea en cada una de las 16 comunidades Ikoots que

⁹ Disponible para su consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SX/2022/AG/16/SX_2022_AG_16-1173313.pdf

¹⁰ Disponible para su consulta: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-6792-2022.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI117.pdf>

conforman el municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, y posteriormente validadas en la Quinta Sesión del Consejo Municipal Electoral Ikoots 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERIODO 1 DE ENERO 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAÚL RANGEL GONZÁLEZ	ELIZABETH LÓPEZ MARTÍNEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PULCIANO OVIEDO GARAY	JUAN ZUVIETA LAS CASAS
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LUIS ÁLVAREZ OSORIO	LETICIA VICTORIA VILLASEÑOR
4	REGIDURÍA DE OBRAS Y SERVICIOS BÁSICOS	ATANACIO MONTERO SALAZAR	JEORGINA GARAY SILVA
5	REGIDURÍA DE SALUD	RAFAEL BALOES PÉREZ	MACLOVIA IRRIZARI VILLASANA
6	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	AGUSTÍN FAJARDO FUENTEVILLA	ADELAIDA OROZCO CORONA
7	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	TEÓFILA OCHOA GONZÁLEZ	NOÉ CAMACHO HERRANZ
8	REGIDURÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE	NATANAEL HIDALGO MEJÍA	JUAN VILLANUEVA ORRÍN
9	REGIDURÍA DE DESARROLLO CULTURAL, ARTESANAL Y GASTRONÓMICA	CRESCENCIO PLATAS HERNÁNDEZ	ABELIA CANALES URAGA
10	REGIDURÍA DE MERCADOS Y COMERCIOS	LUVENCIA FRAGOSO PALAFOX	ROCELIA GIJÓN PALAFOX
11	REGIDURÍA DE DEPORTES	PROCESO VICTORIA VILLASEÑOR	MARÍA DEL CONSUELO SALOMÓN
12	REGIDURÍA DE PESCA	VIRGILIO GONZÁLEZ HINOJOSA	CAROLINA BALOES ITURRIGARAY
13	REGIDURÍA DE AGRICULTURA Y PECUARIA	REINA TEMPLADO LARRÍNZAR	GUADALUPE HIDALGO VILLASECA
14	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ALEJANDRINA TAMARIZ ALLENDE	ISAURO VILLASANA FONSECA
15	REGIDURÍA DE PROTECCIÓN CIVIL	HERMINIO EDISON ESESARTE	MARINA EDISON PINZÓN

Esencialmente, el motivo de validez es porque en la integración del Ayuntamiento se observó el principio de progresividad respecto de la participación de las mujeres.

IX. Solicitud de convalidación de la Terminación Anticipada de Mandato.

Mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2024, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de marzo de 2024, identificado con número de folio interno 001811, el Agente Municipal de la Colonia Juárez, del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca, remitió al Instituto la solicitud del cambio de la suplencia del Presidente Municipal de San Mateo del Mar, acompañando documentales relativas a dicho proceso consistentes en:

1. Acta de Asamblea Comunitaria de fecha 28 de enero de 2024, de la autoridad de la Agencia Municipal de la Colonia Juárez San Mateo del Mar, Oaxaca, con sus respectivas listas de asistencia.
2. Escrito dirigido a la Asamblea General Comunitaria de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, suscrito por Elizabeth López Martínez,
3. Copia simple de acta de Asamblea Comunitaria de fecha 15 de mayo de 2023, de la autoridad de la Agencia Municipal de la Colonia Juárez San Mateo del Mar, sin listas de asistencia.

X. Informe de publicidad de convocatoria.

Mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de marzo de 2024, registrado bajo el folio interno número 004246, suscrito por el Agente Municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, informó a la DESNI que la convocatoria de Asamblea del 28 de enero de 2024, la realizaron de la siguiente manera:

- Aviso domiciliario casa por casa a toda la ciudadanía de la localidad, por medio de los Topiles y otros miembros de la autoridad, una semana antes de la Asamblea.
- Perifoneo en todas las calles y avenidas de la localidad dos veces a la semana.
- Anuncio desde las instalaciones de la Agencia Municipal un día antes de la Asamblea.

XI. Vista a la Presidenta Municipal suplente.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/867/2024, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director Ejecutivo de la SNI, le dio vista a la concejal suplente del Presidente Municipal de la documentación registrada bajo el folio 0001811, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

XII. Requerimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto.

Mediante oficio número CQDPCE/CA/082/2024, de fecha 4 de abril de 2024, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este

Instituto el 6 de abril de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO, requirió a la DESNI para que en el término de 24 horas, remitiera:

- Copia certificada del expediente de la última elección del Municipio de San Mateo del Mar, donde fue designada a la ciudadana Elizabeth López Martínez como suplente del Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- Informe si cuenta con la renuncia presentada por la ciudadana Elizabeth López Martínez al cargo de Suplente del Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.
- Informe si cuenta con los domicilios o documento alguno que permita la localización de los ciudadanos Ramiro Escudo Comonfort, Crisologo Silva Guerrero, Sabino Serre Piamonte, Efraín Fonseca Moctezuma, Alfonso Silva Salazar, Adán Fonseca Salazar, Hipólito Higarede Burgua, Abel Rangel Oronoz, Cándido Comonfort Maldonado pertenecientes al Municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.
- Remita el método de elección del municipio de San Mateo del Mar, Tehuantepec, Oaxaca.

Dicho requerimiento fue atendido en tiempo y forma el 6 de abril de 2024, mediante el oficio IEEPCO/DESNI/994/2024.

XIII. Contestación de la suplente de la Presidencia Municipal a la vista. En atención a la vista que se le otorgó a través del oficio IEEPCO/DESNI/1422/2024, por escrito de fecha 23 de abril de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 24 de abril de 2024, registrado bajo el folio 005641, la C. Elizabeth López Martínez, manifestó lo siguiente:

“El Agente Municipal, pide la terminación anticipada de mi mandato como suplente del presidente del municipio de San Mateo del Mar, porque en asamblea de fecha 28 de enero de 2024 supuestamente yo renuncié el cargo, sin embargo, fue el 11 de febrero que mediante asamblea general comunitaria la mesa de los debates me obligo a firmar la renuncia bajo amenaza de que si no firmaba la renuncia iban a cerrar mi tortillería, esta situación, mediante comparecencia lo he expuesto ante la misma Dirección a su digno cargo, por lo que reitero lo dicho en el acta de comparecencia correspondiente”.

XIV. Comparecencia voluntaria de Elizabeth López Martínez. El 30 de abril de 2024 la ciudadana Elizabeth López Martínez, compareció en las Oficinas que ocupa la DESNI, manifestando lo siguiente:

“Como es del conocimiento de este Instituto, el Agente Municipal de la Colonia Juárez, comunidad a la que pertenezco, remitió ante esta autoridad electoral, un expediente formado con motivo de la terminación anticipada de mi mandato, y entre ellas viene un escrito que yo hice con puño y letra, en una hoja membretada que los ciudadanos de nombre Hipólito Higareda Burgoa, quien fungió como Presidente de la Mesa de los Debates, y Adán Fonseca Palacios, Secretario de la Mesa de los debates, me dieron para que yo copiara un escrito que estaba a computadora, como si fuera mi escrito de renuncia, y es esta misma que está en el expediente [documental identificable con número de folio 26] incluso cuando lo estaba copiando, el ciudadano Adán Fonseca, me tomó una foto, pero la verdad lo hice en contra de mi voluntad, porque me amenazaron de que si no lo firmaba iban a cerrar mi negocio, incluso yo sigo presentándome en mi calidad de suplente de la Presidencia Municipal en el Ayuntamiento de San Mateo del Mar, estoy trabajando de manera coordinada con el Presidente Municipal, y con las demás regidurías, estoy realizando mis actividades encomendadas, sin ningún problema, porque pues con ellos no tengo ningún problema, cuando el Presidente Municipal sale a alguna comisión, yo me quedo a cargo porque sigo siendo autoridad. El día que me hicieron escribir mi supuesta renuncia, yo les dije que hicieran sus trámites en las dependencias que fueran, pero que yo voy a esperar que alguna autoridad o instancia de gobierno me diga que deje mi cargo y no unas cuantas personas. Además, quien anda presionando para que yo ya no vaya al municipio, es la persona que nombraron en mi lugar, pero mis compañeros del cabildo me dicen que siga yendo a mis actividades porque hasta este momento no se ha comunicado por alguna autoridad que yo ya no soy suplente, por eso estoy aquí para manifestar que ese escrito que tengo a la vista, me obligaron a escribirlo y por lo cual no lo reconozco como mía, y lo que sí reconozco como mía es el escrito identificable con el número de folio 005641, que yo misma presenté en la oficialía de parte el veinticuatro de abril, y ahí dice claramente que me obligaron a renunciar mi renuncia (sic), bajo la amenaza que si no firmaba la renuncia, iban a cerrar mi tortillería, y en este momento solicito que determinen mediante un documento mi situación jurídica, para que yo pueda seguir o no ejerciendo mi cargo, porque como ya lo dije, quiero que esta autoridad me diga si dejo o no mi cargo, y que me dejen de amenazar. Yo voy a una iglesia cristiana, y ellos mismos me han dicho que ya deje mi cargo, que como es posible que yo que voy a una iglesia cristiana, este en esto, y me lo han dicho el ciudadano Alfonso Silva, quien es suplente del Agente Municipal. También, quiero manifestar que,

el día de la Asamblea en la que unos cuantos decidieron dar por terminado mi mandato, en el orden del día había otros dos puntos que no se trataron, por que después de que levantaron la lista de asistencia, el ciudadano Hipólito Higareda, le propuso a la Asamblea recesar, y en una siguiente reunión se iba a tratar el tema del comité de obras, dado que ya eran como las seis de la tarde, y la gente dijo que sí, y empezaron a retirarse, esto lo hicieron para confundir a la gente, y cuando ya quedaban unos pocos, trataron el tema de la terminación anticipada, y me obligaron a escribir ese escrito que dice de renuncia, quiero manifestar que si ya se había recesado, porque dieron por terminado mi mandato con la poca gente que quedaba, y porqué en el acta no pusieron que se recesaba, porque la Asamblea se convocó para tratar asuntos relacionados con el comité de obras, y no para una terminación anticipada de mandato, y en el momento que me estaban presionando a escribir el papel que dicen es la renuncia, llegó el Presidente Municipal y les dijo que las cosas no se hacen así, que podían incurrir en un delito y ellos se empezaron a reír de él, por eso quiero que esta autoridad tome en cuenta lo que estoy ahorita manifestando porque, fui obligada a escribir ese papel, y no es toda la comunidad la que quiere que yo deje el cargo, es sólo un grupo, y la persona que nombraron en mi lugar, porque ya anda de insistente que yo deje de ir al municipio. No quiero pasar por alto para decir que, en el día de la Asamblea, cuando ellos decidieron tocar el tema de la terminación anticipada de mandato, hubo algunas participaciones de personas que no estaban de acuerdo con que me quitaran y eso no lo pusieron en el acta, siempre que alguien dice cosas en mi defensa, ello siempre lo contradicen y se burlan, y no entiendo cuál es la razón de que me estén obligando a querer renunciar, si se trata por el tema de que mi hijo salió beneficiado con el apoyo del gobierno federal, de CONAVI, eso no dependió de mí, porque eso es un programa que a mucha gente le tocó, porque pasaron casa por casa a verificar las casas y mi hijo salió beneficiado, y por eso, también ya lo nombraron como comité de salud, para que preste su servicio, y no sólo a él, también a todas las personas que salieron beneficiados con el programa, y yo ya les dije que si les molesta que mi hijo haya recibido el apoyo, y que si lo que quieren es el dinero, le digo a mi hijo que se los entregue, pero me dijeron que lo que quieren es mi renuncia, pero yo no estoy renunciando, ellos me están obligando, y no estoy de acuerdo que se haga así, quiero que una autoridad me lo diga pero que no me estén obligando ni amenazando.

También en el mes de mayo del año pasado, me empezaron a acusar de cosas de las cuales les he preguntado que de donde se basan para

decirlo, y luego también me dicen que no soy ni originaria de la colonia, y que casi casi por eso me quieren quitar de mi lugar, pero de eso hice la aclaración en el día de la Asamblea, porque conozco y sé que hay grupitos que siempre buscan desestabilizar, yo pasé en frente de la mesa de los debates y les dije que a pesar de mi creencia religiosa, y de que no soy originaria de ahí, yo iba a aceptar el cargo porque ya me habían nombrado, porque ya llevaba veinte años viviendo en la comunidad, mi esposo es de ahí y mi suegra también, pero dejo en claro que las tres mujeres que nos pusieron en la terna, ninguna es originaria de la colonia Juárez, y en ese momento el de la mesa de los debates dijo que no había ningún problema, que conmigo no tienen antecedentes para que yo no sea propuesta como autoridad, porque no han recibido una queja mía y me conocen, saben que no soy de problemas, por eso yo acepté, y por eso digo que es injusto que me quieran quitar sin la aprobación de toda la comunidad, que sólo un grupo de inconformes a su modo quieran engañar a la gente y obligarme a querer renunciar, y en este momento solicito que este Instituto por acuerdo decida si sigo en mi cargo, porque con mis compañeros del cabildo no tengo problemas, muchos de ellos me dijeron que me defiendan, porque tengo derechos, pero algo sí me da miedo es que le lleguen a hacer algo a mis hijos o toda mi familia, por eso necesito saber que decide esta autoridad, es todo lo que tengo que manifestar”.

XV. Vista a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO. El 2 de mayo de 2024, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1475/2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le dio vista a la Secretaria Técnica de la Comisión de Quejas y Denuncias, de la comparecencia descrita en el antecedente número XIV del presente Acuerdo, por tratarse de una probable violencia política en razón de género.

XVI. Vista a demás autoridades. El 2 de mayo de 2024, derivado de las manifestaciones realizadas por la suplente de la Presidencia Municipal de San Mateo del Mar, relativas a que teme por su integridad y la de su familia, en la comparecencia descrita en el antecedente número XIV del presente Acuerdo, esta autoridad administrativa electoral tiene la obligación de privilegiar el acceso a la tutela efectiva de la personas pertenecientes a comunidades que se rigen por sus propios sistemas normativos indígenas, en ese sentido, mediante oficios números IEEPCO/DESNI/1477/2024, IEEPCO/DESNI/1478/2024, IEEPCO/DESNI/1479/2024 e, IEEPCO/DESNI/1481/2024, el titular de la DESNI le dio vista con copia del

expediente de TAM, al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Oaxaca, y al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, respectivamente, para que con base a sus atribuciones determinen lo que por derecho corresponda.

XVII. Vista al Agente Municipal de la Colonia Juárez. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1485/2024, de fecha 2 de mayo de 2024, el Director Ejecutivo de la DESNI, le dio vista al Agente Municipal, del escrito con folio 005641 y de la comparecencia levantada el 30 de abril de 2024, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

XVIII. Informe de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (DDHPO). Mediante oficio número 5441, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 6 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006661, la Directora de la Tercera Defensoría Especializada de la DDHPO le informo al Director Ejecutivo de la DESNI, que le solicitó al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, su valiosa colaboración para que instruyera al Agente y suplente del Agente Municipal, sujeten sus actuaciones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe regir la actuación de todo servidor público; asimismo, se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia que lesione o sea susceptible de restringir los derechos políticos electorales y obstaculicen el ejercicio del cargo de la Suplente del Presidente Municipal.

XIX. Informe de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales. Mediante oficio número FGEO/FEDE/372/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este instituto el 8 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 006880, el Agente del Ministerio Público de la Mesa Uno de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Estado, le informó al Director Ejecutivo de SNI, que inició una carpeta de investigación en la que ordenó citar a la víctima a efecto de que compareciera a fin de presentar la denuncia correspondiente, y señalara las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos o en su caso ratificar el escrito de denuncia remitido por el Instituto, por lo cual, solicitó a este Instituto Estatal Electoral notificara el oficio FGEO/FEDE/371/2024.

En ese contexto, en colaboración con la Fiscalía Especializada, mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1493/2024, el titular de la DESNI notificó el oficio número FGEO/FEDE/371/2024 a la suplente de la Presidencia Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.

XX. Informe de la Secretaría de Seguridad Pública. Mediante oficio número SSyPC/DGAJ/DPCDH/1999/2023, de fecha 3 de mayo de 2024, recibido en la Oficialía de Partes el 9 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 007020, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, informó que la Secretaría es auxiliar de las autoridades Judiciales, Ministeriales, Administrativas y de los Organismos Defensores de los Derechos Humanos, aunado a que de la lectura de la comparecencia de la C. Elizabeth López Martínez, se advierte que la Dirección Ejecutiva, acordó dar vista a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, autoridades que están facultadas para solicitar o determinar medidas de protección o cautelares en favor de alguna persona. Por lo anterior, solicitó que se precisara cuál era el requerimiento al Titular de la Secretaría. Dicha solicitud, fue atendida el 13 de mayo de 2024, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1500/2024.

XXI. Contestación del Agente Municipal de la Colonia Juárez a la vista. Mediante oficio de fecha 11 de mayo 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de mayo de 2024, registrado con el folio interno 007446, el Agente Municipal de la Colonia Juárez, manifestó que el pueblo es quien solicita la terminación anticipada de mandato de la C. Elizabeth López Martínez, y solicitó “una consulta inmediata transparente” al Consejo General de este Instituto, para la TAM de la suplente del Presidente Municipal. En respuesta, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1546/2024, el Director Ejecutivo de la SNI, le informo que no era procedente otorgar favorablemente su petición, atendiendo a que el principio de maximización de la autonomía implica la salvaguarda y protección del sistema normativo.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de un proceso realizado en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

2. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-55/2018¹², consideró que: “ante la ausencia de normativa local, la terminación anticipada del mandato es un tema de materia electoral que puede ser revisado por las autoridades electorales, siempre que la fuente de la revocación o terminación anticipada del mandato derive de un procedimiento de decisión como ejercicio del derecho de autogobierno a través del voto de las comunidades indígenas”.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹³.

3. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII de la LIPEEO.
4. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹⁴, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
5. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹² Relacionado con un proceso similar en San Raymundo Jalpan, disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0055-2018.pdf

¹³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

¹⁴ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.

6. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, así como lo dispuesto en el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a. El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b. La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c. Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d. Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e. La debida integración del expediente.
7. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la Terminación Anticipada de Mandato, conforme al numeral 2 del artículo señalado. Lo anterior siempre en concordancia con el resto de aspectos fundamentales establecidos en la sentencia SUP-REC-55/2018 y desarrollados en el siguiente apartado.
8. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en General y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁵, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
9. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal,

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁶ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

10. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016¹⁷, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

11. Ahora, respecto de la terminación anticipada del mandato de las autoridades en municipios indígenas, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-55/2018, estableció que es revisable por las autoridades de la materia porque tiene que ver con el ejercicio de derechos políticos electorales de comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.

12. Concretamente, y para efectos de una mayor comprensión de lo que se analiza, la máxima autoridad jurisdicción en materia electoral explicó que:

“Así, en el caso concreto se trata de una Asamblea General Comunitaria quien decidió la terminación anticipada de mandato y lo hicieron a través de un procedimiento de decisión a través de la votación universal de todos sus integrantes, razón por la cual se surte la competencia de las autoridades electorales para revisar ese procedimiento, aun ante la ausencia de normas secundarias que regulen esta figura en las competencias de las autoridades electorales, ya que tiene que ver con los derechos político electorales de las comunidades indígenas a través de un procedimiento de votación.”

¹⁶ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2016/REC/193/SUP_2016_REC_193-613001.pdf

13. En este sentido, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal verificar el cumplimiento de requisitos señalados para los casos de Terminación Anticipada de Mandato.

TERCERA. Análisis de los requisitos de validez de terminación anticipada de mandato.

14. Conforme a lo expuesto en las Razones Jurídicas, así como por el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots¹⁸, de San Mateo del Mar, Oaxaca, aprobado el 8 de marzo de 2022 y la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-55/2018¹⁹, expresamente se señalaron requisitos que una decisión de esta naturaleza debe cumplir para estimarse válida:

“... aunque la Asamblea General Comunitaria tiene el derecho de prever y llevar a cabo procedimientos de terminación anticipada de mandato, la misma debe cumplir con los principios de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia de las personas sujetas al proceso de revocación o terminación anticipada de mandato.”

15. Concretamente, conforme a la resolución citada, los requisitos que deben satisfacerse y acreditarse objetivamente para considerar como válida una decisión de este tipo son:

- a) Una **convocatoria** a la Asamblea General Comunitaria, **emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades** ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada;
- b) Garantizar una **modalidad de audiencia** de las autoridades cuyos mandatos pudieran revocarse, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer sus razones y fundamentos.
- c) Que la terminación anticipada se decida por una **mayoría calificada** de asambleístas

16. En alcance a este último requisito, además de estar también prevista en el artículo 113, fracción I de la Constitución Local, la Sala Superior, en la sentencia invocada, explicó que la mayoría calificada se obtiene tomando en consideración el número de personas asistentes a la asamblea donde se decide la TAM:

¹⁸ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/Estatuto%20Electoral%20del%20Sistema%20Normativo%20Ikoots.pdf>

¹⁹ Disponible para su consulta: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias_salas_tepjf/documento/2018-06/SUP-REC-55-2018.pdf

“Lo anterior teniendo en cuenta que para la terminación anticipada del mandato la Constitución de Oaxaca en su artículo 113 prevé que se apruebe **por una mayoría calificada de los miembros de la Asamblea General Comunitaria.**”

17. Precisado lo anterior, ahora se procede al análisis del cumplimiento de los requisitos indicados, tal como también se efectuó en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-42/2023²⁰ relacionado con un proceso similar respecto la concejalía propietaria de la Regiduría de Hacienda.
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
18. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.
19. Al respecto, con base en la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio decide la Terminación Anticipada de Mandato de sus autoridades conforme a las reglas siguientes, que se encuentran contenidas en el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, San Mateo del Mar, Oaxaca:

CAPITULO QUINTO

Del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato.

Artículo 25. *La asamblea general comunitaria podrá decidir por mayoría calificada o dos terceras partes, la terminación anticipada del período para el que fueron electas las autoridades municipales, de conformidad con los principios constitucionales y de los sistemas normativos ikoots.*

Para el cumplimiento del párrafo anterior se constituirá el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, órgano autónomo municipal de carácter temporal que tendrá como función preparar, convocar, desarrollar y calificar las asambleas para la terminación anticipada de las concejalías del Ayuntamiento, cuando existe la causa suficiente para remover de sus cargos a las autoridades municipales y deberá de estar presidido por ciudadanos del municipio.

La función municipal del Consejo se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva intercultural y de género.

Artículo 26. *La integración del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, será con dos representantes de cada una de las comunidades que integran el Municipio, mismos que serán electos mediante asamblea general comunitaria de cada*

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_SNI_42_2023.pdf

comunidad; para tal fin los Agentes Municipales, de Policía, Representantes de Colonia, Barrios y Secciones del municipio, realizarán sus respectivas asambleas con el objeto de nombrar a una persona con carácter propietario y otra, con el de suplente, mismos que conformarán el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato.

Una vez designadas las personas, el Presidente Municipal o el Alcalde Municipal, realizará la sesión de Toma de Protesta y la instalación del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, el cual coordinará los trabajos de organización de la asamblea de terminación anticipada de mandato de los concejales del Ayuntamiento.

El Consejo estará Integrado por un Presidente, un Secretario y Consejeros Electorales en representación de todas las comunidades del Municipio, en la Primera Sesión del Consejo, se nombrará a quien ocupe la Presidencia y la Secretaría del Consejo, los que serán nombrados entre de entre los mismos Consejeros y Consejeras Electorales, Ikoots de las comunidades que integran el municipio.

Artículo 27. En la primera Sesión de Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, se nombrará a quien ocupe la Presidencia, Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería, los que serán nombrados de entre los mismos Consejeros y Consejeras de las comunidades que integran el Municipio de San Mateo del Mar.

Artículo 28. El procedimiento que debe realizar el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato es el siguiente:

- I. El Consejo Municipal con el Visto Bueno del Alcalde Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección. En el caso de que el Alcalde Municipal se negara dar el visto bueno a la convocatoria, serán las autoridades comunitarias y la asamblea de cada comunidad las que la harán.
- II. La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en la Colonias, Agencias Municipales y de Policía, y se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades;
- III. Se convocará a todos los hombres y mujeres mayores de 18 años, originarios y vecinos del municipio;
- IV. La decisión sobre la Terminación Anticipada de Mandato, se realizará por medio de las Asambleas Comunitarias Simultáneas que se celebrará en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal;
- V. Cada asamblea será presidida por la Mesa de los Debates de acuerdo con sus prácticas tradicionales, quienes se coordinarán con las y los concejeros electorales y la Autoridad Municipal de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal;
- VI. Tienen derecho a votar las ciudadanas y ciudadanos originarios y avecindados de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal;
- VII. Tienen derecho a ser electos para integrar el Concejo Ikoots de Administración Municipal, las Ciudadanas y ciudadanos originarios de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal;
- VIII. Las personas avecindadas pueden ser electas como autoridades municipales siempre y cuando cumplan con los tres cargos que determinen en cada asamblea general comunitaria;

- IX. *Las ciudadanas y ciudadanos a relevar los concejales depuestos del Ayuntamiento municipal surgen de las Agencias Municipales, de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, siempre que reúnan los requisitos exigidos;*
- X. *Cada una de las asambleas comunitarias nombrarán y elegirán a las y los ciudadanos que integrarán el concejo Ikoots de Administración Municipal en la misma asamblea de Terminación Anticipada de Mandato;*
- XI. *Cada Comunidad nombrará a una o un concejal propietario y suplente para integrar el Concejo Ikoots de la Administración Municipal;*
- XII. *En cada una de las Asambleas, antes de iniciar, se realizará el registro de los asambleístas, en un horario aprobado por el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, identificándose con su credencial de elector, acta de nacimiento o CURP, en caso de no contar con ninguno de los documentos anteriores, la participación será por reconocimiento de la asamblea de cada comunidad;*
- XIII. *Para emitir el voto, las y los asambleístas, de cada comunidad, Agencia Municipal y de Policía, Barrios, Colonias o secciones lo harán a mano alzada.*
- XIV. *Al termino de cada asamblea, los integrantes de la Mesa de los Debates levantarán el acta correspondiente, en la que asentarán los resultados de la votación a cada cargo, y las actas junto con la lista de asistencia serán remitidas al Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato para que realice el cómputo final y los electos serán los concejales que integrarán el Concejo Ikoots de Administración Municipal durante el tiempo que resta para terminar el trienio de las autoridades depuestas;*
- XV. *Al finalizar la Sesión del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, se levantará el acta correspondiente en la que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, con la firma de los integrantes de este y de las y los concejales electos, se integrará el expediente respectivo; y*
- XVI. *El Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO, para que **convalide** la Terminación Anticipada de Mandato de las autoridades municipales y la elección de los integrantes del Concejo Ikoots de Administración Municipal.*

CAPÍTULO SEXTO

De la convocatoria de Asamblea de Terminación Anticipada de Mandato.

Artículo 29. *Para la emisión de la convocatoria, se deberá observar las siguientes reglas específicas:*

I. De la fecha, hora y lugar

- 1) *La asamblea para la terminación anticipada de mandato de los concejales del ayuntamiento y nombramiento de un propietario y suplente para la integración del Concejo Ikoots de Administración Municipal, se realizará mediante la celebración de una asamblea comunitaria por cada una de las dieciséis comunidades que integran la totalidad del municipio: 1a. Sección, 2a. Sección, 3a. Sección, Barrio Espinal, Barrio Nuevo, Barrio Deportivo, Colonia Juárez, Huazantlán del Rio, San Martín, Villa Hermosa, San Pablo, Cuauhtémoc, Costa Rica, Laguna Santa Cruz, el Pacífico y la Reforma.*

- 2) *Las asambleas para la terminación anticipada de mandato de los concejales del ayuntamiento y nombramiento de un propietario y suplente para la integración del Concejo Ikoots de Administración Municipal, se llevarán a cabo el día que determine el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada, en los lugares de costumbre para la celebración de las asambleas de cada comunidad conforme a sus sistemas normativos.*
- 3) *El registro de los asambleístas será en el horario que el Consejo Municipal; la asamblea para la terminación anticipada de mandato de los concejales del Ayuntamiento y nombramiento de un propietario y suplente para la integración de un Concejo Ikoots de Administración Municipal, iniciará inmediatamente al término del horario aprobado para el registro de los asistentes y concluirán conforme se haya electo al propietario y suplente para el Concejo Ikoots de Administración Municipal, levantándose el acta correspondiente.*

II. De las asambleas comunitarias para la terminación anticipada de mandato de los concejales del ayuntamiento y nombramiento de un propietario y suplente para la integración del Concejo Ikoots de Administración Municipal.

Las asambleas comunitarias, se desarrollarán conforme al siguiente Orden del Día:

- 1) *Pase de lista (registro de asambleístas).*
- 2) *Verificación del quórum legal e instalación legal de la asamblea por la o el representante del Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato.*
- 3) *Instalación de la Mesa de los Debates conformada por el Presidente, Secretario y Escrutadores.*
- 4) *Audiencia a los concejales del Ayuntamiento, ya sea por propio derecho o por medio de representante legal, para que exponga a lo que su interés convenga.*
- 5) *Análisis sobre el desempeño de las autoridades municipales y en su caso aprobación de la terminación anticipada de mandato de los concejales del Ayuntamiento y nombramiento de un propietario y suplente para la integración del Concejo Ikoots de Administración Municipal.*
- 6) *Al término de la votación se levantará el acta correspondiente por parte de la Mesa de los Debates.*
- 7) *Clausura de la asamblea general por parte de los integrantes de la Mesa de los Debates o la autoridad del lugar.*

I. De los asambleístas.

Podrán registrarse y votar todas y todos los ciudadanos del municipio mayores de 18 años originarios o vecinos.

II. De las autoridades electorales

El Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato de los Concejales del Ayuntamiento y la Mesa de los Debates en coordinación con las autoridades municipales, Jefes de Secciones, Agentes y Representantes de cada localidad, serán las autoridades electorales en las asambleas comunitarias

III. De los requisitos para elegir a las personas que integrarán el Concejo Ikoots de Administración Municipal

Podrán ser electas las personas que hayan cumplido por lo menos tres cargos en la comunidad y, para las mujeres no se exigirá que hayan ocupado cargo alguno. De manera enunciativa y no limitativa, se deberá observar que hayan ejercido algún servicio o comisión en la comunidad.

IV. De la votación, escrutinio y cómputo

Al tratarse de una asamblea para la terminación anticipada de mandato, la elección de los concejales propietarios y suplentes para el Concejo Ikoots de Administración Municipal, se establecerá el siguiente procedimiento:

- 1) La elección se realizará mediante la votación en cada asamblea de las personas propuestas por los mismos asambleístas, iniciando con la votación por terna de las personas propuestas a concejal propietario y luego la terna del concejal suplente para la integración del Concejo Ikoots de administración Municipal.*
- 2) El procedimiento de votación será a mano alzada.*
- 3) Al termino de cada asamblea, los integrantes de la Mesa de los Debates levantarán el acta correspondiente, en la que asentaran detalladamente los resultados de la votación. Estas Actas serán remitidas al Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, para que proceda al cómputo total de las asambleas de elección desarrolladas en el municipio, y los electos serán los concejales que integrarán el Concejo Ikoots de Administración Municipal, quienes fungirán hasta terminar el trienio de las autoridades depuestas.*
- 4) El Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato y/o la Alcaldía Municipal de San Mateo del Mar, remitirán toda la documentación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca IEEPCO, para que califique la Terminación Anticipada de Mandato de los concejales y la validez del nombramiento de los integrantes del Concejo Ikoots de Administración Municipal, en consecuencia, este expida las constancias correspondientes.*

CAPÍTULO SÉPTIMO

De las condiciones generales de las asambleas de elección ordinarias, extraordinarias y de terminación anticipada de mandato

Artículo 30. *Para la celebración de las asambleas de elección ordinarias, extraordinarias y de terminación anticipada de mandato, se observarán las siguientes medidas:*

- 1) El Alcalde Único Municipal decretara la suspensión de la venta y consumo de bebidas embriagantes, un día antes y durante el desarrollo de la asamblea en cuestión.*
- 2) Las autoridades municipales en coordinación con el órgano electoral o de terminación anticipada de mandato, solicitarán el auxilio de la fuerza pública a las autoridades competentes del Estado para garantizar la seguridad necesaria y el buen desarrollo de las asambleas comunitarias a celebrarse.*
- 3) Los casos no previstos, serán resueltos por la autoridad municipal a cargo y el órgano electoral o de terminación anticipada de mandato y lo que determine las asambleas generales de ciudadanos.*

a) Calificación de la Terminación Anticipada de Mandato efectuada mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 28 de enero de 2024 en la Agencia Municipal Colonia Juárez.

20. Con base en lo anterior, se procede al análisis del expediente de la Terminación Anticipada del Mandato de la Presidencia Municipal Suplente del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, electa en el proceso ordinario 2022 para el período constitucional 2023-2025.

ASAMBLEA COMUNITARIA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA COLONIA JUÁREZ SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 2023.

21. La Asamblea se llevó a cabo en la explanada de la Agencia Municipal de la Colonia Juárez, el 15 de mayo de 2023, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista (registro de asambleísta).
2. Palabra de Bienvenida por el Alcalde Municipal.
3. Instalación Legal de la asamblea por el agente Municipal.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Lectura del acta anterior.
6. Información de viviendas.
7. Nombramiento de un integrante de comité de obra.
8. Información de seguridad.
9. Información de consejeros para la terminación anticipada de mandatos.
10. Asuntos generales.
 - a) Tramite de acta de nacimiento gratuito desde recién nacido a 6 años.
11. Clausura de la asamblea.

22. El C. Guadalupe Samaniego Villaseca, Agente Municipal de la Colonia Juárez, instaló legalmente la Asamblea a las 10 horas con 47 minutos, y enseguida realizaron mediante ternas el nombramiento de la Mesa de los Debates, la cual quedó integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores. **De la revisión de las documentales, se advierte que el acta de Asamblea no cuenta con lista de asistencia.**

23. En el desahogo del punto Sexto del Orden del Día, el Agente Municipal manifestó lo siguiente:

“acepto el error que cometí sobre el censo de viviendas, por no informar al pueblo como de costumbre mediante perifoneo y hoy dejo a decisión del pueblo, si por mayoría de votos aprueban mi renuncia, acepto y firmo mi renuncia voluntaria el cargo de agente municipal de la Colonia Juárez,

Municipio de san (sic) Mateo del mar, distrito de Tehuantepec, Oaxaca. Valoro enormemente la confianza que me ha brindado el pueblo, me siento orgullosos (sic) de haber sido parte de esta administración, mis más sinceros agradecimientos”.

24. Por su parte, el Presidente Municipal, C. Raúl Rangel González, dijo:

“hizo todo lo posible en gestionar recursos para reconstrucción de viviendas a los damnificados del terremoto ocurrido del año 2017, donde sostuvo dialogando con los de conavi, sedatu, así como otros programas de gobierno, solicitando apoyo de viviendas para el pueblo de san mateo del mar, argumentando que tienen el derecho como pueblo indígena en recibir apoyos de gobierno federal a los ciudadanos y ciudadanas que no percibieron apoyo de gobierno del año 2017 después del terremoto y que realmente cuentan con evidencias y que algunos familiares viven bajo el riesgo de colapso estructural. De este modo tome la certeza en demostrar que existen viviendas sin apoyo, para su verificación inmediata y así abrir ventanillas de acceso para atención, es por eso que después de un tiempo me llamaron desde las oficinas del conavi, para informarme que la solicitud que se envió ya está emitido ante el gobierno federal y que está aprobado, pero para tener acceso y abrir ventanilla a ella se necesita por lo menos enviar 5 o 10 viviendas por cada localidad que conforma el pueblo de san mateo del mar, estando yo fuera del municipio, pero tome la iniciativa en comunicarme con cada agentes, representantes de san mateo del mar, en pedir de favor en enviar inmediatamente por lo menos 10 viviendas dañadas por el terremoto del 2017 que no se han inscrito anteriormente en programa de viviendas al WhatsApp del personal de conavi, por otra parte avise al ciudadano Federico Sotomayor en apoyarme en avisar al agente de colonia Juárez, así también al suplente la señora Elizabeth López Martínez, misma tarde noche los representantes y agentes municipales me hicieron llegar el álbum fotográfico de evidencia de cada vivienda. De esta forma al día siguiente llegaron personal de conavi para verificación de viviendas y calificar los daños estructurales e ingresar más viviendas para su posterior revisión y determinación, hasta cerrar ventanilla”.

25. Enseguida el C. Sabino Serret Piamonte manifestó que el asunto de vivienda, fue un error por parte de la autoridad municipal y local, ya que ellos buscan primero su interés y después el del pueblo, por lo cual propuso que el Agente Municipal renunciara al cargo.

26. Por lo cual, el Presidente de la Mesa de los Debates sometió a consideración de la Asamblea las siguientes propuestas, que después del conteo de la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

Propuesta 1	Renuncia el agente municipal	232 votos
Propuesta 2	Que sea perdonado	54 votos
Propuesta 3	Que sea sancionado	96 votos

27. En ese contexto, enseguida la Asamblea aprobó con 440 a favor, ascender al suplente del Agente Municipal como Agente propietario y nombrar a un suplente, por lo tanto, quedó como Agente Municipal el C. Herminio Higareda Bugoa y como suplente del Agente Municipal el C. Alfonso Silva Salazar.
28. Acto seguido, el C. Abel Rangel Oronoz propuso a la Asamblea que también renunciara la suplente de la Presidencia Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca.
29. En respuestas la C. Elizabeth López Martínez, Concejal Suplente del Presidente Municipal, manifestó lo siguiente:

“eso es envidia por unos cuantos ciudadanos, agregando también el comentario del el C. Abel Rangel Oronoz, que la forma en que como se dirige a ella, es por problema personal y pues para ella no hay problema en renunciar el cargo, deja a criterios del pueblo ya que ella desde un principio explico al pueblo que no es originaria de esta comunidad, a pesar de vivir años aquí en la colonia. Señalando también que ha dado su esfuerzo en apoyar al presidente en gestionar programas de gobierno, así como la ciudadanía, los costumbres que se realiza en la iglesia católica, desde el día en que fue nombrada en ocupar el cargo de suplenta del presidente, que a veces llegaba noche a casa o de madrugada”.

30. Por lo cual, la Mesa de los Debates sometió a votación el asunto con las siguientes propuestas, obteniendo los siguientes resultados:

Propuesta 1	Renuncia	304 votos
Propuesta 2	Pague una multa	54 votos

31. En esa línea, por mayoría quedó aprobada la renuncia al cargo de concejal suplente de la Presidencia Municipal. Y, enseguida, sometieron a votación las siguientes 4 propuestas, obteniendo los siguientes resultados:

1.- Resolver en la próxima reunión	122 votos
2.- Llevar el caso con el consejo municipal para la terminación anticipada de mandato	5 votos
3.-Continuar en nombrar el candidato para suplenta del presidente	2 votos
4.- Considerar una multa y continuar con el cargo	108 votos

32. Por mayoría de votos la Asamblea aprobó determinar el asunto de la suplencia del Presidente Municipal en una próxima asamblea. La Asamblea desahogó todos los puntos del Orden del Día restantes y fue clausurada a las 6 de la tarde con 40 minutos del mismo día de su inicio por el Agente Municipal.

ASAMBLEA COMUNITARIA DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA COLONIA JUÁREZ SAN MATEO DEL MAR, OAXACA, CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2024.

Convocatoria.

34. Mediante oficio de fecha 23 de marzo de 2023, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 25 de marzo de 2024, registrado bajo el folio interno número 004246, suscrito por el Agente Municipal de la Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, informó a la DESNI que la convocatoria de Asamblea del 28 de enero de 2024, la realizaron de la siguiente manera:

- Una semana antes de la Asamblea, los Topiles y otros miembros de la autoridad realizaron un aviso domiciliario casa por casa a toda la ciudadanía de la localidad.
- Perifoneo en todas las calles y avenidas de la localidad dos veces a la semana y anuncio desde las instalaciones de la agencia municipal un día antes de la Asamblea.

Asamblea Comunitaria.

35. Se llevó a cabo en la explanada de la Agencia Municipal Colonia Juárez, bajo el siguiente Orden del Día:

1. Pase de lista (registro de asambleísta).
2. Palabra de Bienvenida por el Alcalde Municipal.
3. Instalación Legal de la asamblea por el agente Municipal.
4. Nombramiento de la mesa de los debates.
5. Lectura del acta anterior.
6. Elección de comité de obra.
7. Selección de obras.
8. Información de suplenta del presidente
9. Asuntos generales.
10. Clausura de la asamblea.

36. En el desahogo del punto segundo del Orden del Día, la Asamblea aprobó con 353 votos a favor, realizar la Asamblea, por lo cual, el Agente Municipal la instaló a las

doce horas con veinticinco minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticuatro. **De una revisión de las listas de asistencia, se advierte que a la Asamblea asistieron 365 personas, de las cuales 110 son mujeres y 255 son hombres.**

37. Enseguida, la Asamblea nombró por medio de ternas al Presidente y Secretario de la Mesa de los Debates, y de forma directa a los Escrutadores, en ese sentido, la Mesa de los Debates quedó integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores.

38. En lo que interesa, en el punto “Octavo. Información del suplente del presidente municipal”, el Presidente de Mesa el C. Hipólito Higareda Burgua manifestó que el año pasado que se abrió ventanillas del Programa Nacional de Reconstrucción de viviendas para los afectados por el sismo ocurrido del año 2017, el Presidente Municipal realizó la gestión, y ahí supuestamente, observaron que la señora Elizabeth López Martínez concejal suplente de la Presidencia Municipal agregó primero los nombres de su esposo, su hijo, su nuera, su consuegro, así como otros familiares que trabajan en el municipio y otros ciudadanos, por lo cual, el pueblo exigía una explicación.

39. En este punto, varias personas manifestaron su inconformidad y después de dialogar, resultaron las siguientes dos propuestas:

Primera propuesta	<i>“destituir de cargo de la Elizabeth López Martínez en el cargo de concejal suplente y seguir los procedimientos legales conforme a lo establecido en el estatuto electoral del sistema normativo Ikoost” (sic).</i>
Segunda propuesta	<i>“perdonar a la C. Elizabeth López Martínez en aplicar una llamada de atención”.</i>

40. Las propuestas fueron sometidas a votación, la primera propuesta obtuvo un resultado de 340 votos y la segunda propuesta obtuvo solo 13 votos, en ese sentido, por mayoría de votos **la Asamblea acordó destituir del cargo de suplente de la Presidencia Municipal a la C. Elizabeth López Martínez.**

41. De la lectura del acta, en este punto asentaron la participación de la C. Elizabeth López Martínez, en los siguientes términos:

“se termine su cargo ya que ella acepta el error que cometió y pone de manera voluntaria su renuncia de concejal suplente del presidente municipal del municipio de san mateo del mar distrito de tehauntepec Oaxaca, que le ha conferido el pueblo a partir de este momento del día 28 de enero, mencionando que el próximo domingo 11 de febrero del presente año presentara su carta de renuncia” (sic)

42. Agotado el Orden del Día, el Presidente de Mesa, clausuró la Asamblea a las nueve de la noche con treinta y cinco minutos, del mismo día de su inicio.

1.- Una convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, emitida específicamente para decidir la terminación anticipada del mandato de las autoridades ya que con ello se garantiza el principio de certeza, así como de participación libre e informada.

43. Como ya se encuentra detallado, tanto en los Antecedentes y en esta parte del Acuerdo, efectivamente, en la Asamblea del 15 de mayo de 2023, aprobaron la renuncia de la C. Elizabeth López Martínez como suplente de la Presidencia Municipal y posteriormente en la Asamblea celebrada el 28 de enero de 2024, acordaron destituirla del cargo de suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca.

44. Sin embargo, la convocatoria en sí misma y su publicación adolecen de inconsistencias que afectan todo el proceso de terminación anticipada del mandato de la concejal suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca.

45. En primer lugar, conforme al artículo 28, fracción I, del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, San Mateo del Mar, Oaxaca, la convocatoria se debe emitir de la siguiente manera.

El Consejo Municipal con el Visto Bueno del Alcalde Municipal, emitirá por escrito la convocatoria para la elección. En el caso de que el Alcalde Municipal se negara a dar el visto bueno a la convocatoria, serán las autoridades comunitarias y la asamblea de cada comunidad las que la harán.

46. Del caso que nos ocupa, **se advierte que las convocatorias de las dos Asambleas no fueron remitidas a esta autoridad administrativa electoral**, sólo obra dentro del expediente el oficio registrado con el folio 004246, en el cual informaron que una semana antes de la Asamblea del 28 de enero de 2024, los Topiles y otros miembros de la autoridad realizaron un aviso domiciliario casa por casa a toda la ciudadanía de la localidad y, realizaron un perifoneo en todas las calles y avenidas de la localidad dos veces a la semana, por último, anunciaron desde las instalaciones de la Agencia Municipal un día antes de la Asamblea.

47. Sin embargo, este oficio es ambiguo, pues se desconoce los términos específicos de dicha convocatoria, al respecto, la Sala Superior considera, como requisito indispensable de validez, que las asambleas que terminen el mandato o lo revoquen sean convocadas específica y explícitamente para ese efecto, lo anterior para que

la comunidad tenga garantías mínimas de información para tomar las decisiones. Ello, como ya se dijo, no ocurrió en el presente caso.

48. En suma, de las documentales presentadas por el Agente Municipal no se desprende alguna justificación para proceder de esta manera, es decir, se desconoce la razón del por qué no se integró el Consejo Municipal para la Terminación Anticipada de Mandato, como lo establece su Estatuto.
49. Muchos menos, está acreditado que alguna asamblea o alguna instancia comunitaria haya autorizado al Agente Municipal realizar el procedimiento de TAM, cuando que ello es facultad del Consejo Municipal, entonces, su intervención es indebida en este proceso porque Estatuto Electoral tiene reglas claras para eventualidades de esta naturaleza.
50. Sus reglas establecen que la decisión sobre la Terminación Anticipada de Mandato, se realizará por medio de las Asambleas Comunitarias Simultáneas que se celebrarán en cada una de las Agencias Municipales y de Policía, Colonias, Barrios y Secciones de la cabecera municipal, lo cual no ocurrió.
51. Aunado a lo anterior, el artículo 28, fracción II, del Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots de San Mateo del Mar, Oaxaca, prevé que:

La convocatoria se publicará en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en la Colonias, Agencias Municipales y de Policía, y se realizará el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar de convocar a asamblea de cada una de las comunidades;
52. Adicionalmente, de acuerdo a sus prácticas tradicionales contenidas también en el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-408/2022 que identifica su método de elección, las convocatorias son publicadas en los lugares más visibles y concurridos de los Barrios y Secciones de la Cabecera Municipal, así como, en las Colonias, Agencias Municipales y de Policía, también realizan el perifoneo correspondiente, sin menoscabo de las formas tradicionales de convocar a asamblea de cada una de las comunidades, además, de manera enunciativa y no limitativa, en la Cabecera Municipal por tradición se acostumbra el toque de tambor; en algunas comunidades, Agencias Municipales y de Policía realizan la notificación de la convocatoria casa por casa a través de los topiles.
53. De esta manera, es cierto que se emitió una convocatoria para la realización de la asamblea donde, entre otros aspectos, se abordó la terminación del mandato de la concejal suplente de la Presidencia Municipal, sin embargo, **tal documento no**

satisface la formalidad que las comunidades, que conforman el municipio, establecieron en el Estatuto Electoral, en ese sentido, incumplió con el Sistema Normativo Ikoots.

54. Dado lo expuesto, se desprende que el proceso de Terminación Anticipada de Mandato no cumple con el primero de los requisitos, al saber que, con independencia de falta de legitimidad de quienes emitieron la convocatoria, la asamblea no fue convocada de manera explícita y específica para revocar el mandato de un integrante del Ayuntamiento. En lo que interesa, el punto 8 del Orden del Día era respecto de “Información de suplenta del presidente”, no sobre una TAM.
55. Aun en el extremo que se considerara que el Agente Municipal sí cuenta con facultades para emitir una convocatoria de esta naturaleza, lo cierto es que ello no tiene el efecto inmediato de cumplir o convalidar con el requisito aquí analizado porque subsiste el hecho de que no existió una convocatoria explícita y específica para concluir de manera anticipada con el mandato de la suplente del Presidente Municipal.
56. Ello da lugar a una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como la garantía de audiencia, toda vez que la Asamblea general, al ser el máximo órgano de una comunidad, no se le permitió una reflexión adecuada, ni que los y las asambleístas conocieran y evaluaran efectivamente cómo emitir lo que a su forma de pensar y en concordancia con sus tradiciones estimaran conveniente.

2.- Modalidad de audiencia.

56. Del contenido de las documentales que obran en el expediente, no obran constancias o documento alguno, con el cual se pueda acreditar la debida notificación a la ciudadana Elizabeth López Martínez, concejal suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, de la convocatoria para la celebración de la Asamblea Comunitaria para la Terminación Anticipada de Mandato, en ese sentido, la autoridad cesada no tenía conocimiento de lo que tratarían en la Asamblea y no pudo ser escuchada por la ciudadanía y ejercer sus derechos humanos a una adecuada defensa, ello con el objeto de garantizar su derecho de audiencia y debido proceso, por tal situación, esta vulneración a sus derechos fundamentales es suficientemente grave y determinante para considerar como jurídicamente no válida la Terminación Anticipada de Mandato (TAM) de la suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Mateo del Mar.

- 30.** En efecto, conforme al desarrollo de la asamblea, que se encuentra asentada en la respectiva acta, se puede apreciar que la suplente del Presidente Municipal sí pudo hablar en el punto 8 del Orden del Día relativo a la “Información de suplente del presidente” pero fue respecto de las imputaciones que le hicieron, en especial para contestar la propuesta de renuncie que formuló el C. Abel Rangel Oronoz.
- 31.** No obstante, sería incorrecto equiparar esta intervención al ejercicio del derecho de defensa o de audiencia, que es un requisito exigido en procesos de este tipo precisamente porque la asamblea no fue convocada para una TAM.
- 57.** En esta línea de ideas, existe un incumplimiento de este elemento que es esencial y fundamental, es decir, con la omisión de garantizar una modalidad de audiencia de la suplente de la Presidencia Municipal de San Mateo del Mar, en la Asamblea Comunitaria de Terminación Anticipada de Mandato, se vulnera el principio de certeza, pues escuchar a las personas sujetas al proceso de terminación de mandato, ayuda a generar certeza sobre la voluntad de la comunidad, así como de que la decisión que se tome tiene el más amplio consenso comunitario posible.
- 58.** Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en los procesos de revocación o terminación anticipada de mandato es indispensable que se garantice una modalidad de audiencia de las autoridades destituidas, a efecto de que puedan ser escuchados por la comunidad y dar a conocer las razones y fundamentos por las que manifiesten su opinión
- 59.** De manera adicional a lo anterior, tenemos que la ciudadana Elizabeth López Martínez, en su escrito recibido el 24 de abril de 2024, registrado bajo el folio 005641, afirmó:
- “El Agente Municipal, pide la terminación anticipada de mi mandato como suplente del presidente del municipio de San Mateo del Mar, porque en asamblea de fecha 28 de enero de 2024 supuestamente yo renuncié el cargo, sin embargo, fue el 11 de febrero que mediante asamblea general comunitaria la mesa de los debates me obligó a firmar la renuncia bajo amenaza de que si no firmaba la renuncia iban a cerrar mi tortillería, esta situación, mediante comparecencia lo he expuesto ante la misma Dirección a su digno cargo, por lo que reitero lo dicho en el acta de comparecencia correspondiente”.*
- 60.** En suma, en la comparecencia espontánea y de forma voluntaria levantada el 30 de abril de 2024, manifestó una serie de acciones relativas a perturbarla del ejercicio del cargo, los cuales podrían constituir una especie de violencia política que será determinada por las instancias correspondientes.

- 61.** Con base en lo anterior, este Consejo General considera en principio que existe una falta de certeza que afecta el proceso de TAM, puesto que los actos relatados en la respectiva acta de asamblea general comunitaria celebrada el 28 de enero de 2024, contrastado con lo manifestado por la suplente de la Presidencia Municipal, existen discrepancias y contradicciones que tienen como efecto restarle certeza y eficacia jurídica a los términos en que realmente se desarrolló el proceso de TAM, sobre todo por las manifestaciones de la suplente de donde se desprende la existencia de una probable violencia política en razón de género.
- 62.** Al respecto, resulta necesario precisar que se inició un Procedimiento Especial Sancionador en la Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral del IEEPCO y se le dio vista con copia del expediente de TAM, al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el Estado de Oaxaca, y al Presidente Municipal de San Mateo del Mar, Oaxaca, para que con base a sus atribuciones determinen lo que por derecho corresponda.
- 63.** Por lo cual, se formula un atento exhorto a las autoridades de la Agencia Municipal de Colonia Juárez, a las autoridades municipales en funciones, a la Asamblea General de la Agencia Municipal de Colonia Juárez y a la comunidad en general de la Agencia Municipal de Colonia Juárez para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 64.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 65.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los

derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

66. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

67. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)⁹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo

3.- Mayoría calificada.

67. Finalmente, el tercer requisito consistente en la existencia de una mayoría calificada, al verificar si se garantizaron los derechos colectivos y de participación política de la comunidad, **se estima tampoco no satisfecho el requisito**, al respecto, se realizó un comparativo de la participación que se ha tenido en diferentes procesos, quedando de la siguiente forma:

NP	NOMBRE DE LOCALIDAD	ORDINARIA 2019 ²¹	TAM 2021 ²²	ORDINARIA 2022 ²³	TAM 2024
1	Primera Sección.	226	199	213	No participó
2	Segunda Sección	207	142	141	No participó
3	Tercera Sección.	261	272	232	No participó
4	Agencia Municipal Huazantlán del Río.	408	290	200	No participó
5	Agencia Municipal Colonia Juárez.	960	542	593	340

²¹ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2019/IEEPCOGSNI952019.pdf>

²² Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2021/IEEPCOGSNI512021.pdf>

²³ Disponible para su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI117.pdf>

NP	NOMBRE DE LOCALIDAD	ORDINARIA 2019 ²¹	TAM 2021 ²²	ORDINARIA 2022 ²³	TAM 2024
6	Agencia de Policía Colonia Cuauhtémoc.	153	138	81	No participó
7	Agencia de Policía Colonia Costa Rica.	149	190	113	No participó
8	Agencia de Policía Colonia San Pablo.	253	208	138	No participó
9	Laguna Santa Cruz.	198	83	86	No participó
10	La Reforma.	94	---	55	No participó
11	Villahermosa.	202	157	87	No participó
12	Barrio Nuevo.	143	99	74	No participó
13	Barrio Espinal.	120	84	64	No participó
14	Barrio Deportivo.	0	89	69	No participó
15	San Martín.	147	80	64	No participó
16	El Pacífico.	121	104	51	No participó
TOTAL		3642	2677	2261	340

68. Al interpretar la tabla de participación en los diferentes procesos de Elección Ordinaria y de Terminación Anticipada de Mandato, así como de la aprobación del Estatuto Electoral por 2,566 personas²⁴, se puede apreciar que del total de las 16 comunidades que conforman el municipio solo la Agencia Municipal Colonia Juárez realizó la Asambleas para la TAM 2024, lo que representa aproximadamente un 6.25% del total de las 16 comunidades. En cuanto al número de personas asistentes, solo registraron la participación de 340 personas, esto es muy por debajo de la participación en los diferentes procesos que anteceden.

69. Ahora bien, el procedimiento para obtener la mayoría calificada consiste en dividir entres tres (3), el número de votos obtenidos en el proceso comicial 2022, como sigue: $(2261/3=753)$ del cociente obtenido 753 se multiplica por 2 $(753*2=1507)$ resultando así la proporción de 1507, que para este caso **340 personas no representan una mayoría calificada.**

²⁴ Información contenida en el Acta de la Décima Cuarta sesión del Consejo Municipal para la reforma del Sistema Electoral Ikoots de San Mateo del Mar, de fecha 8 de marzo de 2022, disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/Estatuto%20Electoral%20del%20Sistema%20Normativo%20Ikoots.pdf>

70. Tomando en consideración el proceso de TAM del año 2021, se realiza nuevamente el procedimiento para obtener la mayoría calificada, como sigue: $(2677/3=892)$ del cociente obtenido 892 se multiplica por 2 ($892*2=1784$) resultando así la proporción de 1784, que para este caso **340 personas no representan una mayoría calificada.**
71. El artículo 113, fracción I, párrafo 8 de la Constitucional Local, establece que la Asamblea General o la institución encargada de elegir a las autoridades indígenas, podrá decidir por mayoría calificada la terminación anticipada del período para el que fueron electas, de conformidad con sus sistemas normativos y la Ley Orgánica Municipal.
72. Por su parte, conforme a su Estatuto Electoral señalan en su artículo 25 que, " la asamblea general comunitaria podrá decidir por **mayoría calificada o dos terceras partes**, la terminación anticipada del periodo para el que fueron electas las autoridades municipales, de conformidad con los principios constitucionales y de los sistemas normativos ikoots."
73. De lo anterior, las 340 personas que votaron a favor de la terminación anticipada de mandato de la suplente de la Presidencia Municipal no constituyen la mayoría calificada requerida, porcentaje que está establecida en las diferentes disposiciones citadas en el cuerpo del presente Acuerdo, principalmente en el propio Estatuto Electoral Ikoots de San Mateo del Mar.
74. En consecuencia, el número de personas que están a favor de concluir el mandato de la suplente de la Presidencia Municipal, no pueden sustituir la voluntad mayoritaria de todos los integrantes que participaron en el proceso ordinario de elección de concejalías del Ayuntamiento y tomar decisiones que trasciendan sustancialmente para la comunidad, por lo cual, **se estima no satisfecho el requisito de mayoría calificada** exigido en procesos de esta naturaleza.

b) La debida integración del expediente.

75. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

c) De los derechos fundamentales.

76. Este Consejo General advierte una vulneración a los principios constitucionales de certeza, participación libre e informada, así como a los derechos humanos de la concejal suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de San Mateo del Mar, Oaxaca, en su modalidad de garantía de audiencia por la revocación de su cargo, al no haber sido debidamente convocada se inobservaron sus derechos de audiencia y debido proceso, así como tampoco, la emisión de la convocatoria y la mayoría calificada, se apegaron al Sistema Normativo Indígena del municipio contenidas en el Estatuto Electoral del Sistema Normativo Ikoots, San Mateo del Mar, Oaxaca.

d) Controversias.

77. En el expediente se advierte la inconformidad de la concejal suplente de la Presidencia Municipal de San Mateo del Mar, respecto del procedimiento y decisión de Terminación Anticipada de su Mandato, respecto del cual expuso sus argumentos y consideraciones que en su concepto conducen a la invalidez de las Asambleas estudiadas en los apartados precedentes.

78. Por otro lado, existen diversas manifestaciones del Agente Municipal de Colonia Juárez, los cuales están encaminados a sostener la legalidad de sus actuaciones.

79. No obstante, lo manifestado por dicha autoridad, y dado el sentido del presente Acuerdo, se estima atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, la Asamblea General y la comunidad de Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca.

e) Comunicar Acuerdo.

80. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Gobierno y a las partes dentro del expediente.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente no válida** la Terminación Anticipada de Mandato de la concejalía suplente de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Mateo del Mar, Oaxaca, electa en el año 2022.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Tercera Razón Jurídica del presente Acuerdo y en el punto **PRIMERO**, respecto de la concejalía suplente de la Presidencia Municipal, se dejan a salvo los derechos de las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, la Asamblea General y la comunidad de la Agencia Municipal Colonia Juárez de San Mateo del Mar, Oaxaca, para recurrir el presente Acuerdo en las vías jurisdiccionales correspondientes.

TERCERO. Por lo explicado en la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, **se formula un respetuoso exhorto a las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, a la Asamblea General y a la comunidad en general de la Agencia Municipal Colonia Juárez, para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo Municipal en condiciones de igualdad, libre de violencia**, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia.

CUARTO. Se formula un respetuoso exhorto a las autoridades de la Agencia Municipal Colonia Juárez, a la Asamblea General y a la comunidad en general de la Agencia Municipal Colonia Juárez, San Mateo del Mar, Oaxaca, para que privilegien las medidas pacíficas de solución de conflictos mediante los procedimientos e instituciones que se consideren adecuados y válidos comunitariamente; lo anterior conforme a lo establecido por la Constitución federal y la Constitución local, así como los tratados internacionales aplicables en la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, notifique el presente Acuerdo a las partes dentro del expediente, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso e) de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diez de julio de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ
GÓMEZ**